

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

### NUM. 8813

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 de Junio)

##### MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

###### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por el Real decreto de 2 de Junio de 1922 se organizó el Instituto de Comercio e Industria, con la finalidad de obtener el conocimiento exacto y el desarrollo de los intereses nacionales en el orden económico, mediante la colaboración de competencias profesionales que al nuevo organismo prestasen su concurso.

Aunque corta todavía la vida del Instituto, la experiencia ha acreditado suficientemente que, para obtener aquella finalidad, es necesario modificar el funcionamiento de algunos de los órganos de aquél, única manera de lograr el máximo rendimiento posible de los elementos profesionales y técnicos en él comprendidos. Un Consejo de 50 Vocales, que residen en diferentes localidades del país, no puede atender al despacho con frecuencia urgente de los asuntos en que el Instituto debe ser oído, sino limitarse a exponer iniciativas y trazar orientaciones.

Las Secciones del Pleno, a quienes en defecto de aquél se podría acudir, no deben constituirlo en su función dictaminadora, porque no congregan a todos los elementos que en el Instituto se hallan representados. Y por esta misma razón, la comisión ejecutiva, en quien, a falta de otros órganos, habría de recaer casi toda la actividad de la institución, no puede con su composición actual ser sistemáticamente encargada de reemplazar a un organismo en que el concurso de todas las representaciones a él llevadas es base de su funcionamiento.

Para que éste tenga todas las garantías necesarias, adaptándose a la realidad de la vida económica, que exige rapidez en las resoluciones, estima conveniente el Ministro que suscribe reforzar la Comisión ejecutiva con los elementos más representativos de la economía nacional; de este modo, puede actuar permanentemente reemplazando al Pleno, sin

temor a incurrir en parcialidad al emitir sus informes, y se puede dejar al Pleno, al cual no es fácil reunir con frecuencia, la misión que la realidad le asigna. Así organizada la Comisión ejecutiva, las Secciones no tienen función especial que desempeñar, y es obligado prescindir de ellas; pero a trueque de contar, de modo constante, con el concurso de todos los Vocales del Instituto para informes, ponencias y suministro de elementos de juicio a la Comisión ejecutiva.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, opina que en tal sentido se deben modificar los preceptos del Real decreto de 2 de Junio de 1922. Y para evitar la dilación que supondría la redacción y discusión de un Reglamento ajustado a la nueva organización del Instituto, agrega a la reforma las indispensables prescripciones de carácter reglamentario.

Madrid, 1.º Junio de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Joaquín Chapaprieta Torregrosa

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO

##### FINES DEL INSTITUTO

Artículo 1.º El Instituto de Comercio e Industria tendrá como funciones propias:

A) Actuar como cuerpo consultivo del Gobierno en cuanto afecte a la legislación concerniente a la industria y al comercio.

B) Actuar como órgano de investigación, recopilación, ordenación y divulgación de cuantas materias puedan servir para el estudio de los problemas económicos que interesan directa o indirectamente a España.

C) Colaborar en la orientación de la política comercial e industrial de España, proponiendo al Gobierno las medidas que estime procedentes para la solución de los problemas que con aquélla se relacionan.

Su competencia se ejercerá sin perjuicio de la atribuida por las leyes vigentes a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como a la Junta Consultiva y al Consejo Superior de las mismas.

#### CAPITULO II

##### COMPOSICION DEL INSTITUTO

Artículo 2.º El Instituto de Comercio e Industria estará integrado por los órganos siguientes:

- 1.º Consejo en pleno,
- 2.º Comisión ejecutiva,

- 3.º Secciones técnicas.
- 4.º Secretaría general.
- 5.º Delegaciones.
- 6.º Corresponsales.
- 7.º Agentes exteriores.

Artículo 3.º Al frente del Instituto estará un Presidente, designado libremente por el Gobierno; la designación recaerá en persona que reúna condiciones de notoria aptitud para el desempeño del cargo.

#### CAPITULO III

##### DEL PLENO

###### a) Composición

Artículo 4.º El Pleno estará constituido por el Presidente del Instituto y los Vocales correspondientes a las categorías que a continuación se expresan.

###### Vocales natos

El Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, El Director general de Estadística, El Subdirector de Industria, El Subdirector de Comercio, El Asesor técnico de la Subdirección de Comercio,

El Asesor técnico de la Dirección de Minas, Metalurgia y Comunicaciones Marítimas,

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado,

El Secretario del Comité organizador del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar.

###### Vocales electivos

Un Vocal elegido por la Cámara de Comercio de Madrid,

Otro por la Cámara de Industria de Madrid,

Otro por la Cámara de Comercio de Barcelona,

Otro por la Cámara de Industria de Barcelona,

Otro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao,

Otro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia,

Otro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla,

Cuatro Vocales elegidos por la Junta consultiva de las Cámaras de Comercio de entre los Presidentes de las Cámaras de las restantes provincias que no elijan directamente representación,

De un Vocal designado por el Comité Oficial del Libro,

Otro por las Cámaras mineras,

Otro por las Cámaras Agrícolas provinciales,

Otro por la Asociación general de Ganaderos de Reino,

Otro por las Compañías de ferrocarriles,

Otro por el Consejo Superior de Ferrocarriles,

Otro por la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Otro por la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Otro por la Escuela de Comercio de Madrid.

Otro por el Colegio Central de Titulares mercantiles de España y por la Asociación de Intendentes mercantiles.

Otro por la asociación nacional de Ingenieros Industriales.

Otro por el Consejo superior Bancario.

Otro por el círculo de la Unión Mercantil de Madrid.

Otro por la Liga Vizcaina de Productores.

Otro por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Otro por la Casa de América de Barcelona.

Otro por la Asociación de Productores y distribuidores de Electricidad.

Otro por las Asociaciones de Navieros.

Cuatro elegidos por organismos y asociaciones no oficiales de reconocida importancia comercial e industrial.

Diez nombrados libremente por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y demás personas de reconocida competencia y autoridad en las cuestiones relacionadas con la industria y el comercio.

Asistirá con voz, pero sin voto, los Jefes técnicos y actuará como Secretario el Secretario general del Instituto quien solo tendrá voz en los asuntos que sean de la competencia de su cargo.

Artículo 5.º Con los Vocales electivos serán designados por las mismas entidades electoras otros tantos suplentes que deberán asistir a todas las reuniones del Consejo pero que sólo tendrán voz y voto cuando no se halle presente en la reunión el Vocal a quien supla.

Artículo 6.º Los cargos de Vocal propietario y Suplente durarán seis años.

La renovación de estos Vocales se efectuarán por mitad cada tres años.

Para la primera renovación se practicará un sorteo entre todos los Vocales de cada categoría.

Artículo 7.º Dos meses antes de la expiración del mandato de los Vocales electivos a quienes corresponda cesar la Comisión ejecutiva iniciará la renovación dirigiendo al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la propuesta de convocatoria.

Verificada la elección se levantará acta por duplicado. Uno de los ejemplares se archivará en la entidad electora; y el otro se remitirá en pliego certificado al Presidente del Instituto de Comercio e Industria.

La Secretaría general hará un resumen de la elección que someterá al Pleno. Este proclamará en el mismo acto los Vocales electos y dará cuenta al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.



para que declare Vocales elegidos en la representación correspondiente a los que hayan sido proclamados.

Artículo 8.º En la misma forma se procederá cuando quede vacante algún cargo de Vocal propietario o suplente por defunción, renuncia o pérdida de la representación de quien lo desempeñare, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, y la Comisión ejecutiva acordare su provisión.

En este caso, el mandato de los Vocales elegidos (propietario y suplente) sólo durará lo que todavía hubiera durado el de aquel a quien reemplazaren.

Artículo 9.º Un mes antes de que termine el mandato de los Vocales de nombramiento del Gobierno, la Comisión ejecutiva pondrá, en conocimiento del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria los nombres de los que han de cesar y la fecha en que cesen, a fin de que se les designe sustitutos.

Tan pronto como la Comisión ejecutiva tenga noticias, fuera de las épocas de renovaciones de que ha quedado vacante algún cargo de Vocal de nombramiento del Gobierno, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a los mismos fines señalados.

#### (b) Atribuciones

Artículo 10. Compete al Instituto en pleno:

- 1.º Proclamar a los Vocales electos.
- 2.º Informar en cuantos asuntos le someta la Comisión ejecutiva.
- 3.º Discutir, reformar, aprobar o rechazar las propuestas que presenten los Vocales.
- 4.º Proponer cuanto crea pertinente para el desarrollo de la industria y el comercio.

#### (c) Funcionamiento

Artículo 11. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en los meses de Abril y Octubre; las extraordinarias siempre que lo disponga el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o lo acuerde la Comisión ejecutiva.

La asistencia a las sesiones será rigurosamente obligatoria, perdiendo el cargo el Vocal propietario o suplente que injustificadamente no asista a dos periodos consecutivos de sesiones.

Artículo 12. El orden del día de todas las sesiones del Pleno será señalado por el Presidente, incluyendo necesariamente los asuntos que de Real orden se determinen por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

La convocatoria será hecha por el Secretario general, con antelación no menor de doce días, y en la convocatoria se consignará el orden del día.

Las sesiones comenzarán por la lectura y aprobación del acta anterior. Después se seguirá el orden de asuntos señalado, que solo podrá variarse a propuesta del Presidente, por acuerdo de los reunidos.

Cuando los Vocales quieran dirigir preguntas o mociones las comunicarán por escrito al Presidente, quien las incluirá en el orden del día de la primera sesión ordinaria que se convoque, una vez que lo acuerde la Comisión ejecutiva.

Artículo 13. Para abrir la sesión del Pleno y para tomar acuerdos se requiere la presencia de veinte Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los presentes. Siempre que se trate de designación de nombres, las votaciones serán secretas, salvo acuerdo unánime en contrario.

### CAPITULO IV

#### DE LA COMISION EJECUTIVA

##### a) Composición

Artículo 14. La Comisión ejecutiva estará formada por el Presidente del Instituto y catorce Vocales, a saber:

- El Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
- El Subdirector de Industria.
- El Subdirector de Comercio.
- Dos Vocales de los que representen en el Instituto a las Cámaras de Comer-

cio, Industria y Navegación designados por éstos.

El Vocal representante del Fomento del Trabajo Nacional.

El de la Liga Vizcaína de Productores.

El de la Asociación General de Ganaderos.

El de las Cámaras Agrícolas provinciales.

El de las Asociaciones de Navieros.

El de las Compañías de Ferrocarriles.

El de las Cámaras M.neras.

El del Consejo Superior Bancario.

El de la Asociación de Productores y Distribuidores de Electricidad.

Actuará como Secretario el Secretario general del Instituto.

Artículo 15. Se renovará cada tres años por mitad. Para la primera renovación se verificará un sorteo entre los Vocales que la constituyen.

##### b) Atribuciones

Artículo 16. Corresponde a la Comisión ejecutiva:

- 1.º Entender en todo lo que se refiera a propuestas o nombramientos, según los casos, ascensos, corrección y separación del personal técnico y administrativo.
- 2.º Inspeccionar los servicios del Instituto y de los órganos locales que de él dependan.
- 3.º Administrar los fondos del Instituto y censurar las cuentas que presente el Secretario general.
- 4.º Formar anualmente el presupuesto del Instituto para el ejercicio siguiente y verificar la liquidación del anterior.
- 5.º Dirigir los trabajos corporativos del Instituto, designar las Secciones que hayan de intervenir en cada asunto, cuando por la complejidad de éstos correspondan a más de una; determinar qué asuntos habrán de ser sometidos al Pleno y decidir los informes que en cada caso se habrá de reclamar, y preparar por medio de los oportunos anteproyectos, los trabajos de preparación legislativa.
- 6.º Informar sobre los asuntos que el Ministro le someta.
- 7.º Redactar la Memoria anual a que se refiere el artículo 16 del Real decreto de constitución.

##### c) Funcionamiento

Artículo 17. Las sesiones de la Comisión ejecutiva serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Comisión ejecutiva. Las extraordinarias siempre que lo disponga el Presidente del Instituto o el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 18. El orden del día de todas las sesiones será señalado por el Presidente, incluyendo necesariamente los asuntos que de Real orden se determinen por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

La convocatoria para las sesiones ordinarias será hecha por el Secretario general, con antelación no menor de cuatro días, que se reducirá a tres para las sesiones extraordinarias a las que se convocará por telegrama; en las convocatorias se consignará el orden del día.

Las sesiones empezarán por la lectura y aprobación del acta de la anterior; después se seguirá el orden de asuntos señalado, que solo podrá variarse a propuesta del Presidente, por acuerdo de los reunidos.

También por acuerdo de los reunidos podrá quedar sobre la mesa algún asunto.

Cuando el Presidente juzgare que un asunto está suficientemente discutido pedirá a la Comisión ejecutiva que sin debate lo declare así, y si el acuerdo fuere afirmativo se procederá sin más deliberación a la votación sobre el fondo.

Artículo 19. Para abrir la sesión de la Comisión ejecutiva y para tomar acuerdos se requiere la presencia de ocho Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los presentes. Los empates se decidirán por el voto del Pre-

sidente, que sólo en este caso será de calidad.

Siempre que se trate de designación de nombres, las votaciones serán secretas, a menos que por unanimidad se acuerde lo contrario.

Artículo 20. A la deliberación sobre cada asunto asistirá con voz, pero sin voto, el Jefe técnico que haya informado en el mismo.

También asistirán como asesores, sin voto, cuando la Comisión ejecutiva lo juzgue conveniente, los Secretarios de las Cámaras de Comercio e Industria de Madrid y Barcelona.

Siempre que la Comisión ejecutiva lo considere necesario podrá llamar a tomar parte en sus deliberaciones, pero sin voto, a uno o más Vocales del Pleno y encargados de ponencias, informes o dictámenes.

### CAPITULO V

#### DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

Artículo 21. Serán atribuciones del Presidente del Instituto:

- 1.º Convocar la Corporación en pleno y la Comisión ejecutiva y presidir sus sesiones.
- 2.º Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión ejecutiva.
- 3.º Nombrar el personal subalterno, dando cuenta a la Comisión ejecutiva.
- 4.º Ordenar los pagos y legalizar las cuentas con sujeción al presupuesto aprobado.
- 5.º Señalar el orden del día para las sesiones que celebren el Pleno y la Comisión ejecutiva.
- 6.º Autorizar con su V.º B.º las actas del Pleno y de la Comisión ejecutiva.
- 7.º Llevar la representación del Instituto en los actos públicos, así como las relaciones con otras personas o entidades.
- 8.º Llevar la representación legal del Instituto en todas las acciones civiles y penales y administrativas que en su nombre se ejerciten, y en los litigios y expedientes que contra él se promuevan o que él promueva.

### CAPITULO VI

#### DE LAS SECCIONES TÉCNICAS

Artículo 22. Las funciones técnicas del Instituto se organizarán en cuatro Secciones, a saber: de Industria, de Comercio interior, de Comercio exterior y de Enseñanza técnica.

Al frente de cada una habrá un Jefe, que estará auxiliado por el personal que se juzgue conveniente.

Artículo 23. La Sección de Industria tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

Riqueza industrial de España en primeras materias, fuerzas motrices y medios de producción, empresas industriales, Aranceles y Tratados de comercio en cuanto afecten a la industria, propiedad industrial, protección a las industrias, créditos industriales, crisis industriales, organizaciones para mantener el equilibrio en la producción y colocación de los productos y demás asuntos análogos.

Artículo 24. A la Sección de Comercio interior corresponderá:

Constitución económica y jurídica de empresariado, Cooperativas e instituciones económicas de derecho público. Organización, equipo y métodos de los mercados nacionales, Bolsas, Centros de contratación, almacenes en general y de depósito.

Comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.

Circulación material de mercancías. Banca y crédito, dinero y problemas monetarios.

Capitalización, ahorro y emisiones, intereses de los capitales.

Transportes terrestres por cabotaje. Reglamentos aduaneros.

Y, en general, cuanto haga referencia a la política comercial interior.

Artículo 25. La Sección de Comercio exterior tendrá a su cargo todo cuanto concierne a la preparación y desarrollo de la política comercial con los países extranjeros, y principalmente:

La constitución, desenvolvimiento y funciones de los órganos nacionales y extranjeros de investigar, informar, preparar legislación, formentar o hacer propaganda del comercio exterior.

La situación real de la producción extranjera interesada en nuestro comercio y la situación y movimiento de los mercados y precios internacionales.

La evolución de nuestro comercio exterior, tanto en su conjunto como por países y artículos.

Las comunicaciones comerciales con el extranjero y la navegación de altura.

La situación de la balanza de pagos y cobros de España con el extranjero y sus efectos sobre el cambio monetario.

Los procedimientos de fomento del comercio exterior, tales como los Tratados de Comercio, admisiones temporales, puertos, zonas y depósitos francos, devoluciones de derechos arancelarios, primas a la exportación, tarifas especiales de transporte por mar y tierra, primas a la navegación, Tratados de propiedad intelectual, de marcas, de transportes y otros especiales, medidas contra el «dumping» o los países de moneda depreciada, etc.

Los problemas relacionados con la reconstitución económica internacional.

Artículo 26. La Sección de Enseñanza técnica tendrá a su cargo:

Problemas relativos a la formación profesional, inventario del estado actual de las enseñanzas mercantiles industriales y de la marina mercante; estudio de organizaciones extranjeras, documentación sobre estas materias para ser facilitada a cuantas Asociaciones la reclamen, régimen jurídico de aprendizaje y su organización, así como de la orientación profesional, estudio y elaboración de posibles reformas de estas enseñanzas, Escuela primaria en relación con la técnica y los oficios, pre-aprendizaje, preparación comercial en Marruecos. Valor para la industria de los laboratorios docentes y cuantas cuestiones sean sometidas al estudio del Instituto en relación con la enseñanza técnica.

Documentación bibliográfica general del Instituto, correspondencia con análogos Centros extranjeros, formación de un archivo de bibliografía técnica, de acuerdo con las normas del Instituto internacional de Bibliografía.

Artículo 27. En atención a la excepcional importancia que para la Nación tiene el fomento de las relaciones comerciales hispanoamericanas, habrá una Subdirección de Relaciones hispanoamericanas, que se encargará de todos los trabajos referentes a las relaciones comerciales de España con aquellas Repúblicas y dependerá de las Secciones de comercio interior y Comercio exterior. La Comisión ejecutiva determinará según la naturaleza de cada asunto cuál de estas dos Secciones ha de conocer de él.

Artículo 28. Los Jefes técnicos asesorarán a la Presidencia, al Pleno y a la Comisión ejecutiva, en lo referente a los asuntos de sus respectivas Secciones.

Tendrán la facultad de organizar y dirigir el trabajo dentro de sus Secciones respectivas.

Se hallarán asimismo facultados para corregir al personal que tengan adscrito, dando cuenta al Presidente del Instituto.

### CAPITULO VII

#### DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 29. El Secretario general tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.º Actuar como Secretario del Pleno y de la Comisión ejecutiva.
- 2.º Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de las sesiones.
- 3.º Llevar el archivo del Pleno y de la Comisión ejecutiva.
- 4.º Dirigir y vigilar el servicio de la Biblioteca.
- 5.º Tener a su cargo el Registro general.
- 6.º Hacer los pagos que ordene el Presidente, llevar la contabilidad del Instituto y formalizar las cuentas.



7.ª Expedir las certificaciones que fueren pedidas, con el V.º B.º del Sr. Presidente.

8.ª Sostener las relaciones administrativas con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

9.ª Formar parte de la Comisión encargada de proponer los nombres de personas idóneas para el desempeño de los cargos técnico administrativos.

10. Corregir al personal adscrito a la Secretaría general y al personal su balterno, dando siempre cuenta al Presidente del Instituto.

**CAPITULO VIII**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS.**

Artículo 30. La Secretaría general y las secciones técnicas del Instituto serán independientes entre sí, y cada una de ellas se relacionará inmediatamente con el Presidente del Instituto y con la Comisión ejecutiva.

Artículo 31. La entrada y salida de la documentación de todas las dependencias del Instituto se verificará por el Registro de la Secretaría general.

Artículo 32. El Secretario general y los Jefes técnicos, despacharán con el Presidente del Instituto sustituyéndose en casos de ausencias y enfermedades el Oficial designado por aquél, a propuesta del Jefe de cada Sección o del Secretario general según sea la dependencia.

Artículo 33. Todas las mociones, de cualquier origen que fueren, serán tramitadas por conducto de la Presidencia del Instituto, que decretará el pase a la Sección correspondiente.

**CAPITULO IX**

**DEL REGIMEN ECONOMICO DEL INSTITUTO**

Artículo 34. El Instituto de Comercio e Industria tendrá capacidad para adquirir, poseer o enajenar bienes, contratar y realizar cuantos actos jurídicos le convengan con arreglo a las leyes, dentro siempre de las disposiciones de este reglamento; pero necesitará autorización especial del Gobierno para la enajenación de todo clase de bienes inmuebles.

Artículo 35. La dotación económica del Instituto estará constituida:

- 1.ª Por las partidas que como subvenciones se consignen en los Presupuestos generales del Estado.
- 2.ª Por las cantidades con que anualmente contribuyan de modo voluntario las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Minas para los gastos del Instituto.
- 3.ª Por los donativos y legados procedentes de Corporaciones y particulares.
- 4.ª Por los ingresos que produzcan las publicaciones del Instituto.
- 5.ª Por cualesquiera otros ingresos lícitos aprobados por la Comisión ejecutiva.

Artículo 36. La administración de los fondos del Instituto corresponde a la Comisión ejecutiva.

Los fondos se llevarán al Banco de España en donde quedarán en cuenta corriente a disposición del Instituto, salvo la cantidad necesaria para pagos inmediatos, que no deberá exceder nunca de dos mil pesetas.

Los talones para retirar fondos del Banco serán firmados por el Presidente o por un Vocal de la Comisión ejecutiva que ésta designe expresamente y por el Secretario general o por quien haga sus veces.

Será Ordenador de Pagos el Presidente del Instituto, y Contador habilitado el Secretario general.

Artículo 37. El Secretario general formulará mensualmente las cuentas y después de examinadas por los Vocales de la Comisión ejecutiva que ésta designe las presentará a la Comisión ejecutiva para su aprobación.

Anualmente redactará una Memoria que con la cuenta detallada y justificada de los gastos e ingresos será enviada al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo máximo de tres meses después de terminado el ejercicio.

Artículo 38. La Comisión ejecutiva formará y aprobará anualmente el presupuesto para el ejercicio siguiente, teniendo presente que no se podrá invertir en gastos de personal fijo cantidad superior al 50 por 100 de la subvención anual concedida por el Estado al Instituto.

La misma Comisión ejecutiva examinará y aprobará la cuenta general del ejercicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. En cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto regirán los preceptos del de 2 Junio de 1922.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el término de quince días, a contar desde la publicación de este Decreto, se completará el Pleno con los Vocales que a él se incorporan y se constituirá la Comisión ejecutiva, cesando la nombrada por Real orden de 13 de Octubre de 1922.

La primera reunión del Pleno correspondiente al presente año tendrá lugar dentro del mes de Junio, una vez constituida la Comisión ejecutiva.

Dado en Palacio a uno de Junio de mil novecientos veintitres.

**ALFONSO**

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,  
Joaquín Chapaprieta Torregrosa

(Gaceta 5 de Junio)

**REAL ORDEN**

Ilmo Sr.: Concedida a las Asociaciones de navieros, en virtud de lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de este Ministerio fecha 1.º del actual, la facultad de elegir un Vocal propietario y otro suplente que las represente en el Instituto de Comercio e Industria, el primero de los cuales formará también parte de la Comisión ejecutiva, y determinado en la disposición transitoria del citado Real decreto que el pleno de dicho organismo habrá de completarse con los Vocales que a él se incorporan en el plazo de quince días, contados desde el 5 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a fin de que en el indicado término pueda completarse el pleno del Instituto de Comercio e Industria y quedar constituida su Comisión ejecutiva, conforme preceptúa la citada disposición transitoria, se concede a las Asociaciones navieras el plazo de ocho días, empezados a contar desde la publicación de este Real orden, para que dentro del mismo hagan la designación de las personas que hayan de representarlas en dicho organismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

**CHAPAPRIETA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 9 de Junio)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 1376

D. Juan Salvá Palmer, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento de Valdemosa.

Hago saber: Que debiendo proceder-se por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiara a las ocho y terminará a las doce del día 17 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los pro-

prios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valdemosa a 10 de Junio de 1923.  
—Juan Salvá.

Núm. 1376

D. Jaime Calafat Roselló, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento de repartimiento de Valdemosa.

Hago saber: Que debiendo proceder-se por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiara a las ocho y terminará a las doce del día 17 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valdemosa a 10 de Junio de 1923.  
—Jaime Calafat.

Núm. 1369

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se anuncia que Doña María Desclaux Bernat-Veri, natural de esta ciudad, hija de José y de María, viuda, de sesenta y ocho años de edad, falleció en la misma, día veintuno de Febrero de este año, con testamento que quedó ineficaz por la premortencia del instituto heredero, sin dejar aquella descendientes, ascendientes ni hermanos, habiéndole sobrevivido sus sobrinos D. Miguel, D.ª María, D.ª Catalina y D.ª Josefa Bannasar y Desclaux, hijos de su hermana D.ª María Josefa, conocida y llamada siempre por Josefa; y que el primero de los nombrados sobrinos, tiene solicitada la declaración de herederos de dicha finada a su favor y al de sus hermanas nombradas por iguales partes.

Y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho de los que la pretenden, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días,

apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma cuatro de Junio de mil novecientos veintitres.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 1372

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En autos que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de testamento, promovido por Sebastián Seguí Seguí, contra Esperanza Liabrés Genestra, y descendientes desconocidos de Antonia y Juana-Ana Liabrés Genestra, y concretamente contra Francisco, Juana-Ana, María y Antonio Ramón Fiol, Bartolomé Ramón Liabrés y María Noguera Gari, cumpliendo providencia fecha de ayer, recaída a solicitud del actor, se emplaza por edictos a todos los antedichos demandados, excepción hecha de la Esperanza Liabrés Genestra y del Bartolomé Ramón Liabrés, que ya se han personado en autos, para que comparezcan en dichos autos, personándose en forma, dentro de cinco días por ser éste el segundo llamamiento; previniéndoles que si no comparecieron, a instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Inca nueve de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1308

D. Lucas Prats Costa, Abogado, Juez Municipal de Santa Eulalia del Rio partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a Juan Torres y Buñ de «Can Jaume Riera de se Creu», casado, Labrador, mayor de edad, vecino de Jesús, hoy en ignorado paradero, cuya última residencia la ha tenido en la parroquia de Jesús, de este término municipal, para que el día diez y ocho de Junio próximo y hora de las once, comparezca ante este Juzgado sito en esta villa en la calle de San Jaime número tres piso primero a la celebración del Juicio verbal que contra él ha instado Antonio Juan Ribas en nombre propio y en el de mandatario especial de su hermana María Juan Ribas sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas de capital mas el interés vencido del seis por ciento anual a contar desde el día veintuno de Abril de mil novecientos doce, según documento privado inscrito por el deudor con la misma fecha de veintuno de Abril de mil novecientos doce hasta el electivo pago según lo acordado por auto del día de hoy, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Santa Eulalia del Rio veintiseis de Mayo de mil novecientos veintitres.—Lucas Prats.—Por su mandato, Francisco Juan, Secretario.

Núm. 1366

**PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHON**

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan: Harina 1.ª, Cebada, Leña para hornos, Paja de pienso, Sal común, Carbón de cok, Carbón de encina, Paja larga, Petroleo, Jabon, Sal Sosa y Aceite de Oliva.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 3 de Junio próximo venidero, a las ocho de la mañana en la Plaza de Mahon y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana número 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 11 de Junio al 3 del mes de Junio próximo ambos inclusive, de nueve a trece en el indicado Establecimiento.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.



El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1939, (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911, (C. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación, ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer así como justificación del pago de retiro obrero según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y al transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 4 de Junio de 1923.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fecha..... de..... (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, así como justificación del pago del retiro obrero, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica.)

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual figuran insertos la Orden de la Dirección general de primera enseñanza y el modelo que a continuación se transcriben:

Dirección general de Primera enseñanza

«De conformidad con lo prevenido en la Real orden fecha 1.º del actual, la Oficina de Publicaciones y Estadística queda autorizada para llevar a cabo la confección de la estadística escolar de las Escuelas públicas nacionales, Sección correspondiente a «Matrícula y asistencia».

Y para que pueda cumplirse dicho encargo, esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Secciones provinciales de Primera enseñanza y de la de Madrid (capital), adoptarán las disposiciones necesarias para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el modelo oficial que se acompaña a esta orden, redactado para formar la estadística de «Matrícula y asistencia escolar» en las Escuelas públicas nacionales, es decir, de aquellas que tienen sus haberes consignados en todo o en parte en las nóminas del Estado, procurando por cuantos medios legales puedan utilizar que sean adver-

tidos los Maestros y Maestras de las dichas Escuelas públicas nacionales de la necesidad y obligación que en estas Instrucciones les son impuestas.

2.ª Los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas nacionales, llenarán las hojas estadísticas de su Escuela ateniéndose en todo a la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela.

3.ª Llenas las hojas por los Maestros y autorizadas con su firma, deberán remitirlas al Inspector de su zona cerradas con fecha 30 de Junio corriente, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que por la presente circular se les encomienda. En esta obligación están comprendidos los Maestros y Maestras que perciban sus haberes en todo o en parte con cargo a las nóminas del Estado.

4.º Los Inspectores de cada una de las zonas provinciales, a medida que vayan recibiendo las hojas de los Maestros y Maestras de las Escuelas encuadradas en su zona, procederán a su examen y rectificación, vaciándolas en los estados cuyos modelos y detalles les serán facilitados oportunamente. Este trabajo deberá quedar terminado durante el mes de Julio próximo, y los estados o resúmenes de cada zona serán remitidos directamente a la Dirección general (Oficina de Publicaciones y Estadística), por cada uno de los Inspectores que los hayan confeccionado, quedando archivados en la Oficina del Inspector Jefe de la provincia los boletines originales de los Maestros, para su comprobación por la Oficina de Publicaciones y Estadística cuando lo juzgue necesario.

5.ª Los Inspectores Jefes de las provincias quedan en la obligación y encargo de reunir y formular los datos de las zonas que por cualquier causa estuvieren vacantes o legalmente ausente el Inspector titular de la misma.

6.ª Todos los Inspectores están obligados a recopilar y llenar los datos de las Escuelas que en su zona estuviesen cerradas en el momento de confeccionar la estadística.

7.ª La Sección de Publicaciones y Estadística hará el resumen general de los datos recopilados, preparándolos para su publicación oficial.

Los Sres. Delegados Regios de Primera enseñanza y los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, éstos por cuanto se refiere a las Escuelas graduadas anejas a su servicio, facilitarán las gestiones de los Inspectores de Primera enseñanza, con su celo e interés acreditado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Delegados Regios de Primera enseñanza, Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Inspectores Jefes de Primera enseñanza e Inspectores de zona de todas las provincias, Jefes de las Secciones provinciales Administrativas de Primera enseñanza, Maestros y Maestras de las Escuelas públicas nacionales.

ESTADISTICA ESCOLAR DE ESPAÑA

Curso Escolar de 1922-23

Modelo a que se refiere la orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 7 del actual.

Escuelas diurnas

Provincia de..., partido de..., Ayuntamiento de..., pueblo de..., Escuela (1)... de (2)..., Sección (3)..., Maestro (4)... D....

- (1) Unitaria o graduada
(2) Niños, niñas o mixta.
(3) En el caso de que sea graduada.
(4) Propietario o interino.

I.—MATRICULA Y ASISTENCIA ESCOLARES

A) Matrícula

- 1. Número de niños..., niñas..., matriculados en el curso 1922-23. Total...
2. Niños matriculados de seis años cumplidos,...; de siete años,...; de ocho años,...; de nueve años,...; de diez años,...; de once años,...
3. Niños menores de seis años,...; mayores de once años,...
4. ¿Hay niños aspirantes al ingreso en la Escuela, no admitidos por falta de espacio?... En caso afirmativo, ¿cuántos son?...
5. ¿Hay espacio en la Escuela para más niños de los matriculados?... En caso afirmativo, ¿cuántos son?...
6. Número total de niños ingresados este año en la Escuela.... De ellos procedieron de otras Escuelas,...; de su casa,...
7. Número de niños que se hallan en el año primero de asistencia a la Escuela,...; en el segundo,...; en el tercero,...; en el cuarto,...; en el quinto,...

B) Asistencia

- 8. Asistencia media en cada uno de los meses del curso 1922-23: Septiembre,...; Octubre,...; Noviembre,...; Diciembre,...; Enero,...; Febrero,...; Marzo,...; Abril,...; Mayo,...; Junio,...
9. Asistencia media total en el curso,...
10. Edades en que asisten más regularmente los niños, ..
11. Edades en que asisten menos,...
12. Causas principales de la irregularidad en la asistencia de los niños señalando las tres más importantes.... de... de...

Certifico que los datos antes apuntados están tomados de los libros de matrícula y de asistencia de esta Escuela.

Maestr...

Y a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Orden transcrita, todos los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallan al frente de las Escuelas nacionales de esta provincia, llenarán la hoja estadística de su respectiva Escuela, debiendo atenerse en un todo a la forma y condiciones del modelo preinserto. Estas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela.

Así que los Maestros hayan llenado dichas hojas, que autorizarán con su firma, las remitirán al Inspector de primera enseñanza de su zona, cerradas con fecha 30 de Junio corriente, siendo los mismos Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para conocimiento de los interesados, esperando que todo el Magisterio oficial de esta provincia cumplimentará con escrupulosidad y a la mayor brevedad el servicio de que se trata.

Palma 12 de Junio de 1923.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

Num. 1330

CONTRIBUCION REPARTO GENERAL POR UTILIDADES

Año económico de 1921 a 22

D. Pablo Salvador Sastre, Recaudador Auxiliar para la cobranza de los impuestos municipales del Ayuntamiento de la ciudad de Inca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Catalina Prats Saurina (a) Xarpeta, esposa de Juan Martorell Jaume vecino de Inca, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 4 de Mayo de 1923 lo siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Catalina Prats Saurina (a) Xarpeta, esposa de Juan Martorell Jaume, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido reanudar los mismos por el embargo y venta de bienes mue-

bles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Junio de 1923, y hora de las nueve de la mañana en la Oficina de Recaudación de impuestos municipales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al publico por medio de edictos en las Casas Consistoriales, prégon en la misma ciudad y edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Una pieza de tierra, sita en este término y lugar Camino de Sineu, denominada El Camp Prop, de cabida de veinte y cuatro áreas veinte y siete centiáreas (144 desires) lindante por Norte con tierra de D. Bernardo Salas presbitero, por Sur con la de Juana Ana Aizina, por Este con camino de Sineu, que conduce a la misma y por Oeste con la línea ferrea que la separa de la tierra de Catalina Flo; inscrita al tomo 674, libro 72 del Ayuntamiento de Inca, folio 193, finca 3365, inscripción 2.ª.

Otra pieza de tierra, con caseta, situada en el pago Camino de Lloseta de este término municipal, de cabida de un cuartón, (17 áreas 75 centiáreas) lindante por Norte con camino que dirige al Pou Nou, por Este con tierra de Jaime Morro, por Sur con la de Juan Flor y por Oeste con otra de Jeronima Coll, inscrita en el tomo 417 del Archivo, libro 44 de Inca, folio 202, finca 2197, inscripción 2.ª.

Y una casa sita en esta ciudad, en la calle de Dureta señalada con el número 16, cuya medida superficial no consta y linda por la derecha entrando con otra propiedad de Antonia Ana Liompart y Estrañy, hoy sus herederos, por la izquierda con la calle del Cepo y por el fondo con otra propia de Don Antonio Ferrer Villalonga.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos o dietas costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros datos.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera estimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Inca a 8 de Mayo de 1923.—Pablo Salvador.